

# Normativa para la Extinción de Titulaciones Oficiales

---

(PA-002: SUSPENSIÓN DE UN TÍTULO)

RESUMEN DE REVISIONES

Edición	Fecha	Modificaciones
1	Marzo 2021	Edición Inicial

1. La extinción de un plan de estudios oficial deberá ser aprobada por el Órgano de Gobierno establecido al efecto.
2. Los planes de estudio oficiales se extinguirán curso por curso, salvo las excepciones aprobadas por el Órgano de Gobierno correspondiente.
3. Los estudiantes matriculados en asignaturas de los planes a extinguir tendrán derecho a cuatro convocatorias de examen consecutivas (dos por matrícula de curso académico) contadas a partir de la fecha de inicio de la extinción oficial del curso correspondiente, siempre y cuando no haya obtenido calificación de SUSPENSO o NO PRESENTADO en otras convocatorias antes. A estos efectos, se considerarán como convocatorias, las ordinarias de los dos cursos consecutivos correspondientes al inicio de la extinción del plan antiguo.
4. Los estudiantes matriculados en asignaturas de los planes a extinguir tendrán derecho a dos convocatorias extraordinarias, a estos efectos se celebrará, en el curso inmediatamente consecutivo al último curso matriculado en dicha asignatura. Deberán ser solicitadas mediante SOLICITA a través del campus Virtual y dirigido a Secretaría.
5. En ninguna se concederá convocatoria de Gracia en titulaciones a extinguir.
6. El alumno no tendrá derecho a matricularse en asignaturas extinguidas, el calendario de extinción de las distintas asignaturas se hará público en la web. Considerando agotadas el resto de las convocatorias una vez la asignatura haya pasado a extinción. Cada asignatura tendrá una vigencia de tres cursos académicos desde su inicio de extinción, manteniendo al menos un curso académico la docencia presencial.
7. Durante el proceso de extinción se mantendrá el sistema ordinario de exámenes; es decir, se celebrarán pruebas presenciales en los períodos establecidos en el calendario académico, según la duración y temporalización de la asignatura teniendo derecho a dos convocatorias por año académico.
8. Durante el proceso de extinción se mantendrá la atención docente de las asignaturas hasta la última convocatoria, pero no la docencia.
9. Una vez iniciado el proceso de extinción de un título, no podrán ser admitidos estudiantes de nuevo ingreso para iniciar los estudios correspondientes a ese título, salvo autorización expresa de la Dirección Académica para estudiantes que acceden con convalidaciones.
10. En su caso, el estudiante podrá continuar en las enseñanzas del título en extinción, aunque le quede pendiente de superar una asignatura de los cursos totalmente extinguidos, en la medida en que la asignatura pendiente pudiera ser objeto de compensación en un momento posterior.
11. El apartado anterior quedará limitado y no será de aplicación cuando las asignaturas cierren otras posteriores.
12. Una vez que al estudiante le quede pendiente de superar más de una asignatura ya completamente extinguida, de manera que no pudiera llegar a obtener ese título oficial, no podrá continuar en las enseñanzas de ese título.
13. Los estudiantes no podrán reincorporarse a planes de estudios en extinción. Asimismo, no se podrá estar matriculado simultáneamente en un título en extinción y en su caso, en el título que sustituye al extinguido.